

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Bustos Lopez
GOBERNADOR



DECRETO No. **0093** DE 2.020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la eventualidad o calamidad sufrida."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la motivación de la declaración contenida en este acto administrativo, se origina en la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones para la comunidad del Departamento del Huila, con ocasión de la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que, en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Huila, del día 16 de marzo de 2020, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Huila, con ocasión del COVID-19, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1523 de 20012, consignada en el acta No. 4 del mencionado Consejo, así: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorables del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar situación de calamidad pública se producirán y aplicarán en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo plan de Acción reglamentado en el art. 61 de la ley 1523 de 2012 en el que se plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, el cual se realizará a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Huila y teniendo como referente el comunicado de la declaratoria de alerta amarilla emitida por el Gobernador del Huila a la fecha.

Que entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la **urgencia manifiesta**, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Guzman Lopez
GOBERNADOR



DECRETO No. **0093** DE 2.020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Gobernador del Departamento del Huila, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 715 de 2001, el artículo 209 y en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que aún en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual afrontada por el Departamento del Huila, con ocasión del creciente número de infectados por el CORONAVIRUS COVID – 19, por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como la urgencia manifiesta, sería negarle a la 'comunidad el legítimo derecho a



Handwritten signature

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. **0093** DE 2.020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Artículo 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a /os procedimientos de selección o concursos públicos."*

Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive.

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Quiere decir esto que, si el objeto de la contratación se dirige a brindar soluciones frente a situaciones que no son el resultado de las circunstancias anteriormente descritas, siendo plenamente claro el carácter imprevisible e irresistible de las mismas, cuyas consecuencias son la afectación del orden público, económico o social, nos encontraríamos ante una desviación de la naturaleza real de esta causal de contratación.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 34425 de 2011, determina que *"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco del espera en su solución, de tal manera que resulte Inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*.



Handwritten signature and initials.

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
"El Estado es para el Estado"
GOBERNADORA



DECRETO No. **0093** DE 2.020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la referida providencia señaló los requisitos formales que debe contener el acto que declara la urgencia manifiesta, los cuales se desarrollarán en el cuerpo del presente acto administrativo, en los precisos términos en que deban surtirse.

Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, exp. 161-02564, señaló que "para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras". (Circular Conjunta 014 emitida por la CGR; AGR y PGN).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárese La URGENCIA MANIFIESTA en el DEPARTAMENTO DEL HUILA, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID 19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTÍCULO 2.- Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración departamental, célebrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el Departamento y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2.015.



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ
GOBERNADOR



DECRETO No. **0093** DE 2.020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 4.- De los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental del Huila, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1.993, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva el **16 MAR. 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ

Gobernador

Aprobó:

Sandra Ximena Calderón
Directora Departamento
Administrativo Jurídico.

Alba Lucía Medina Rubio
Directora DAC

Proyectó:

Alex Paolo García Núñez
Asesor Jurídico Externo



